



NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

UNIVERSIDAD EUROPEA

MADRID – CANARIAS – VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas académicas externas ocupan un lugar relevante en la formación del estudiante de Educación Superior. Además de ser un elemento formativo más del plan de estudios, proporcionan al estudiante la oportunidad de aplicar los conocimientos y las competencias adquiridas en un entorno real de aprendizaje, contactar con su profesión futura y tener las primeras oportunidades para incorporarse al mercado laboral.

La diferente normativa¹ que regula los aspectos de las prácticas académicas externas de los estudiantes de educación superior desarrolla, aclara y precisa aspectos de las mismas, entre ellos, su naturaleza formativa y su necesaria tutorización, tanto por la entidad colaboradora que acoge en prácticas, como por la universidad. Sin embargo, deja en manos de los centros educativos la regulación de ciertos aspectos que configuren su funcionamiento interno.

Por ello, en la presente **normativa** se especifican los requisitos y condiciones que deben cumplir las prácticas que realizan los **estudiantes de la Universidad Europea** (Universidad Europea de Madrid, Valencia, Canarias, *en adelante UE*), que cursan estudios universitarios o de ciclos formativos de grado superior, para que éstas se consideren prácticas formativas y puedan ser reconocidas como tales por la Universidad.

Cada Facultad, Escuela o Centro podrá establecer un procedimiento de aplicación específico para todos o algunos de sus programas, que no podrá contradecir lo establecido con carácter general en esta normativa. De estos procedimientos se informará y se solicitará el visto bueno de la Secretaría General de la Universidad Europea quien, a su vez, lo circulará a cualquier otro departamento competente en materia de prácticas.

La referencia en los preceptos de esta normativa a personas cuyo término se identifique en género masculino se entenderá referida igualmente al género femenino.

CONTENIDO

[CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES](#)

- [Artículo 1. Definición, naturaleza y carácter de las prácticas](#)
- [Artículo 2. Tipos de prácticas y duración](#)
- [Artículo 3. Agentes implicados](#)

[CAPÍTULO II: DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA](#)

- [Artículo 4. Formalización del Convenio de Cooperación Educativa \(CCE\)](#)
- [Artículo 5. Tramitación del Convenio de Cooperación Educativa](#)
- [Artículo 6. Contenido de los Convenios de Cooperación Educativa](#)

[CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES](#)

- [Artículo 7. Requisitos](#)
- [Artículo 8. Derechos](#)
- [Artículo 9. Obligaciones](#)
- [Artículo 10. Faltas](#)

[CAPÍTULO IV: DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS](#)

- [Artículo 11. Requisitos](#)
- [Artículo 12. Derechos](#)

¹ Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

RD 1791/2010, de 30 de diciembre, que regula el Estatuto del Estudiante.

Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional.

Orden 77/2010 de 27 de agosto, de la Conselleria de Educació de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional.

- [Artículo 13. Obligaciones](#)
- [Artículo 14. Prácticas en Centros y Departamentos de la UE](#)

CAPÍTULO V: DE LOS COORDINADORES DE PRÁCTICAS

- [Artículo 15. Designación](#)
- [Artículo 16. Competencias y funciones](#)
- [Artículo 17. Reconocimiento](#)

CAPÍTULO VI: DE LOS TUTORES DE ENTIDADES COLABORADORAS

- [Artículo 18. Requisitos](#)
- [Artículo 19. Derechos](#)
- [Artículo 20. Obligaciones](#)

CAPÍTULO VII: DE LOS TUTORES ACADÉMICOS

- [Artículo 21. Requisitos](#)
- [Artículo 22. Derechos](#)
- [Artículo 23. Obligaciones](#)

CAPÍTULO VIII: REQUISITOS Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

- [Artículo 24. Contenidos de las ofertas de prácticas externas](#)
- [Artículo 25. Límites a la dedicación](#)
- [Artículo 26. Comienzo y finalización](#)
- [Artículo 27. Bolsa económica](#)
- [Artículo 28. Difusión y adjudicación de las prácticas externas](#)

CAPÍTULO IX: RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN

- [Artículo 29. Reconocimiento académico y acreditación de las prácticas externas curriculares](#)
- [Artículo 30. Reconocimiento académicos y acreditación de las prácticas externas extracurriculares](#)
- [Artículo 31. Reconocimiento de créditos](#)

CAPÍTULO X: GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

- [Artículo 32. Garantía de calidad de las prácticas externas](#)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición, naturaleza y carácter de las prácticas

1. Las prácticas académicas externas a que se refiere la presente normativa son actividades de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes de la Universidad Europea como parte de su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Podrán realizarse en empresas, entidades e instituciones públicas y privadas, de ámbito nacional e internacional, incluida la propia Universidad, según la modalidad prevista y con la debida autorización de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Europea.
3. Dado el carácter formativo de las prácticas, no se derivarán con la entidad colaboradora, en ningún caso, obligaciones propias de un contrato laboral al prevalecer su naturaleza formativa.

Artículo 2. Tipos de prácticas y duración

1. Prácticas curriculares: son aquellas prácticas que se configuran como actividades integrantes del Plan de Estudios. Sus objetivos, contenidos y sistemas de evaluación vienen recogidos en los correspondientes planes de estudios.
2. Prácticas extracurriculares: son las prácticas que los estudiantes realizan para completar su formación, sin ser necesarias para la obtención del título. Se realizan con carácter voluntario durante su periodo de formación y, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título (SET) y, en su caso, en el Laureate Professional Assessment (LPA).
3. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.

4. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al 50% del curso académico.

Artículo 3. Agentes implicados

1. **El coordinador de prácticas** (o figura similar) y el **director de postgrado** son, por designación del Decano o Director, los encargados de la organización y coordinación de las prácticas en cada centro o área del mismo.
2. **El tutor académico** tiene como responsabilidad la asignación de estudiantes a las prácticas, su seguimiento y su evaluación, garantizando el cumplimiento de los objetivos formativos de las mismas y su máximo nivel de calidad.
3. **El Gabinete de Orientación al Empleo (GOE)** tiene como objetivo incentivar y gestionar las prácticas externas así como apoyar a los centros en la gestión de las mismas.
4. **El tutor de la entidad colaboradora** será responsable de la tutorización del estudiante durante su estancia de prácticas en la entidad colaboradora, así como de emitir un informe de valoración sobre el desempeño del mismo durante dicha estancia y en su caso un informe intermedio de seguimiento si así fuera requerido.

CAPÍTULO II

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Artículo 4. Formalización del Convenio de Cooperación Educativa (CCE)

1. La realización de prácticas académicas externas requerirá la suscripción previa de un CCE entre la UE y la entidad colaboradora que regulará la cooperación entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.
2. Los CCE serán suscritos, en nombre de la UE por la persona designada al efecto, y por parte de la entidad colaboradora por quien ostente su representación legal o, en su caso, tenga delegada dicha competencia.
3. Se establecerá un único modelo de CCE para regular las prácticas académicas externas que deberá estar firmado antes de la incorporación del estudiante a las mismas.
4. Los convenios de cooperación educativa CCE podrán iniciarse a instancia de:
 - a) Las propias entidades colaboradoras.
 - b) Las Facultades, Escuelas, Departamentos y Servicios universitarios, docentes y no docentes.
 - c) Los profesores, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 5. Tramitación del Convenio de Cooperación Educativa

1. El Gabinete de Orientación al Empleo (GOE), previa validación del modelo de convenio con la Asesoría Jurídica UE, gestionará el trámite y firma de los CCE que se tramiten en la UE. En el caso de que los convenios incluyan una cláusula económica a favor de la entidad, será la Facultad o Centro el responsable de su tramitación, debiendo contactar previamente con el departamento de Asesoría Jurídica UE, para su validación y aprobación por los demás departamentos implicados.
2. Los responsables de la entidad colaboradora y el apoderado UE, firmarán dos originales del convenio, quedándose uno, la entidad colaboradora y otro, la Universidad.
3. Si la entidad colaboradora deseara añadir o modificar alguna o algunas de las cláusulas del modelo de CCE propuesto, éstas deberán contar con el acuerdo de ambas partes y el visto bueno de la Asesoría Jurídica UE. El registro documental y la custodia de los convenios de cooperación educativa firmados por la UE los realizará el GOE, cuya gestión y protocolos, a estos efectos dependerá de Asesoría Jurídica UE.

Artículo 6. Contenido de los Convenios de Cooperación Educativa

1. Los CCE constarán de dos partes diferenciadas: el convenio con su clausulado y uno o varios anexos.
2. El anexo I al convenio es el documento que se firma para concretar la incorporación de uno o más estudiantes a las prácticas externas y refleja sus características específicas, así como el proyecto formativo en el que se concretan los objetivos educativos, las actividades a desarrollar por el estudiante y el sistema de evaluación de las mismas.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Requisitos

1. Tener la condición de estudiante estando matriculado en cualquier titulación de la Universidad Europea.
2. Para la realización de prácticas curriculares el estudiante deberá estar matriculado en la materia correspondiente del plan de estudios que, en su caso, concretará los créditos mínimos que el estudiante debe tener superados previamente, como condición necesaria para hacer las prácticas.
3. Los estudiantes podrán optar a distintas plazas de prácticas curriculares hasta el momento en que sean asignados a una de ellas. Una vez que se produzca la asignación, y tras el visto bueno por parte de su tutor académico o director de master, comenzaría sus prácticas según los términos acordados en su programa formativo.
4. En el caso de que el estudiante no estuviera de acuerdo con la práctica asignada por la UE, pasará a ser su responsabilidad buscar una nueva plaza donde realizarlas. Para ello, y una vez contactada la entidad colaboradora:
 - a) Contactará con su tutor de prácticas, quien confirmará si dichas prácticas cumplen con los objetivos formativos de la materia.
 - b) Dada esta confirmación, el tutor contactará con la entidad colaboradora para acordar los detalles de la práctica e iniciar la gestión de la documentación necesaria.
5. Si el estudiante rechazara las prácticas ofrecidas por la UE y no fuera capaz de encontrar por sí mismo una nueva plaza, no podría cursar y, por tanto, superar, la materia de prácticas curriculares y/o extracurriculares.
6. Para poder realizar las prácticas extracurriculares en las titulaciones de grado, será necesario tener superados el cincuenta por ciento de los créditos de la titulación en la que el estudiante esté matriculado. No obstante, el estudiante, a través del GOE, podrá solicitar a la Facultad o Centro al que pertenezca el estudiante, una autorización debidamente justificada, que exima de este requisito.
7. Para poder realizar prácticas extracurriculares en postgrado, será necesario que el programa haya comenzado oficialmente.
8. Los estudiantes que deseen realizar prácticas extracurriculares en entidades colaboradoras, deben estar inscritos en la Bolsa de Prácticas y Empleo dispuesta a tal efecto y disponible en la página web de la UE (Trabajando.com).
9. El estudiante que tenga relación contractual con una entidad colaboradora sólo podrá realizar prácticas en la misma, previa autorización de la entidad, y siempre que desempeñe funciones diferentes a las habituales en su puesto del trabajo y éstas sean propias de la titulación en la que está matriculado. En cualquier caso, además se requerirá la autorización del coordinador de prácticas del centro docente al que pertenezca el estudiante.
10. El estudiante no podrá realizar prácticas en una entidad colaboradora cuyo titular, cargo directivo o tutor guarde parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado. Sólo se podrán realizar prácticas extracurriculares con estas condiciones en casos excepcionales, previo informe favorable del coordinador de prácticas y siempre que el tutor de la entidad colaboradora no sea familiar en el grado de parentesco antes mencionado.
11. Los estudiantes de otras universidades participantes en programas de intercambio con la UE tienen la posibilidad de realizar prácticas siempre y cuando cumplan la normativa general y del centro en el que se encuentran matriculados. El reconocimiento académico de su estancia en prácticas quedará supeditado a la normativa aplicable en sus universidades de origen.
12. Los estudiantes de la UE podrán realizar prácticas en otras entidades colaboradoras fuera de Madrid, a través de programas de movilidad, nacionales o internacionales, o convenios bilaterales con otras instituciones. Las prácticas dentro de programas de movilidad se regirán por lo que establezca su propia normativa.
13. Si el estudiante perdiera temporalmente o de forma definitiva su condición de estudiante, se limitará el derecho a la realización de prácticas.

Artículo 8. Derechos

Los estudiantes que realicen prácticas externas tendrán los siguientes derechos:

1. Ser tutelados durante el período de ejecución de su práctica formativa por un profesor de la UE y por un profesional de la entidad colaboradora.
2. Obtener una calificación del profesor tutor cuando se trate de prácticas curriculares y, en todo caso, tanto en prácticas curriculares como extracurriculares, un feedback sobre su desempeño y áreas de mejora detectadas en las mismas.
3. Recibir, previa petición, un documento acreditativo por parte de la Universidad donde se indique la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas extracurriculares, descripción de la práctica, especificando su duración y fechas de realización, actividades realizadas, y en su caso, su rendimiento.
4. Ser incluido en la Póliza de Responsabilidad Civil que suscribe la UE y que cubre los riesgos de daños a terceros como consecuencia de la actividad del estudiante dentro de la entidad colaboradora. En dicha póliza figuran como asegurados los estudiantes matriculados en titulaciones de la UE que realicen prácticas en entidades colaboradoras, bajo la figura de los Convenios de Cooperación Educativa, desde la fecha de inicio y hasta la fecha fin de las mismas.
5. En el caso de que exista una aportación económica o bolsa de ayuda al estudio por parte de la entidad colaboradora, a percibirla en la forma que oportunamente determinen ambas partes, y en su caso con las condiciones establecidas por la legislación vigente.
6. Recibir una copia del documento que regula sus prácticas al inicio de las mismas, o anexo I.
7. A la propiedad intelectual en los términos establecidos en la legislación vigente: A estos efectos, el estudiante será considerado como un trabajador por cuenta ajena.
8. Poder interrumpir la práctica por un motivo justificado, comunicándolo a la UE y a la entidad colaboradora, con el documento previsto para tal fin. En este sentido la apreciación de la justificación de la causa quedará a criterio del coordinador de prácticas del centro o facultad,
9. Recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales por parte de la entidad colaboradora, así como por la Universidad.
10. Asistir a los exámenes pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, comunicándolo previamente y con la antelación suficiente a la entidad colaboradora.
11. Tener acceso a otra práctica, si éstas son necesarias para completar el plan de estudios, en el caso de que la entidad colaboradora interrumpiera las mismas por un motivo justificado.
12. Disponer, en el caso de estudiantes con discapacidad, de los recursos necesarios para la tutela, la información, la evaluación y el propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
13. Conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Artículo 9. Obligaciones

Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Iniciar la práctica en la fecha y en las condiciones de régimen y horario acordadas en su programa formativo.
2. Informar a la Universidad de cuantas incidencias puedan producirse y que afecten al normal desarrollo de la actividad de la práctica.
3. Realizar con diligencia y aprovechamiento la actividad establecida en la práctica, de acuerdo con el programa formativo elaborado y las condiciones convenidas.
4. Guardar con absoluto rigor el secreto profesional y los datos de carácter personal de la entidad colaboradora, y de terceras personas, físicas o jurídicas, que con aquélla se relacionen y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en la entidad colaboradora con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros, así como a no explotar aquellos trabajos realizados en la práctica, reflejados en el convenio que se suscriba, sin la autorización expresa en ambos casos de la entidad colaboradora.
5. El estudiante deberá contar con la previa autorización del tutor en la entidad colaboradora que supervise su formación, cuando deba utilizar documentación o información de cualquier tipo, propiedad de la entidad colaboradora, no pudiendo en ningún caso utilizar documentos originales, o copias de los mismos, sin la aprobación expresa de su tutor en la entidad colaboradora.
6. Realizar las sesiones de seguimiento establecidas por su tutor académico que garanticen la consecución de los objetivos formativos.

7. Al finalizar el periodo de prácticas, el estudiante cumplimentará y presentará a su tutor académico o responsable de prácticas de la UE la documentación pertinente para su correcta evaluación (memoria de prácticas, diario reflexivo, etc.), así como la encuesta de Satisfacción con las mismas en el periodo acordado a tal fin (plazo máximo de 15 días). Los contenidos de los documentos para la evaluación de las prácticas serán establecidos por los respectivos centros docentes.
8. Cumplir con la normativa adicional que pueda establecer el centro docente en el caso de las prácticas curriculares.

Artículo 10. Faltas

1. Se considera falta grave:
 - a) El abandono o cambio de entidad colaboradora, una vez firmada la práctica, sin la autorización expresa de su tutor académico.
 - b) La ausencia injustificada y los retrasos a la práctica.
 - c) La generación de conflictos dentro de la entidad colaboradora.
 - d) El abandono de la práctica antes de su finalización sin autorización del tutor académico.
2. Las faltas que se consideren graves supondrán la calificación de suspenso o no apto en las prácticas y pueden ocasionar la apertura de expediente según el Reglamento Disciplinario de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 11. Requisitos

1. La entidad colaboradora que solicite la incorporación de estudiantes en prácticas debe estar legalmente constituida. Para poder suscribir un Convenio de Cooperación Educativa (CCE), la entidad colaboradora deberá inscribirse a través de Internet en la aplicación web de la UE (Trabajando.com).
2. No se admitirán prácticas en entidades colaboradoras con reclamaciones abiertas por falta de pago a los estudiantes o cualquier otro tipo de procedimientos que afecten al CCE firmado entre las partes, hasta que éstas no hayan sido resueltas favorablemente.

Artículo 12. Derechos

1. La participación de la entidad colaboradora en un Programa de Cooperación Educativa no supondrá para la misma la adquisición de más compromisos que los estipulados en esta normativa y en la legislación vigente y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral.
2. La entidad colaboradora podrá interrumpir la práctica por un motivo justificado, comunicándolo a la UE mediante el documento previsto para tal fin.

Artículo 13. Obligaciones

Las entidades colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la utilización de sus instalaciones y los recursos necesarios para la realización de las prácticas determinando el perfil y el número de estudiantes que puede atender en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.
2. Garantizar la seguridad y salud de los estudiantes implicados en el programa de prácticas en los aspectos relacionados con las tareas objeto del mismo. También deberán incluir a los estudiantes en los programas de prevención de riesgos laborales de entidad.
3. La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter eventual o interino, ningún puesto de trabajo con los estudiantes mientras éstos estén realizando las referidas prácticas.
4. Nombrar tutores para los estudiantes en prácticas, cuyas funciones se detallan en el Capítulo VI. El tutor deberá ser un profesional de la plantilla de la entidad colaboradora, relacionado con las funciones que desempeñarán los estudiantes.
5. La entidad colaboradora a la finalización de las prácticas y a petición del estudiante, expedirá un certificado con mención expresa de la especialidad a la que ha estado orientada su formación, su duración y su rendimiento.
6. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar la práctica. Dicha formación figurará en el proyecto formativo, previamente acordada con la Universidad.

7. Cumplir las condiciones contenidas en la normativa y convenio regulador de las prácticas.
8. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, sesiones de seguimiento, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las materias en las que esté matriculado.
9. Abonar al estudiante, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas fuera de la ubicación del lugar establecido en el anexo del CCE, las dietas que, con carácter general, le abone a sus empleados.
10. Comunicar a la Universidad si tiene intención de ofrecer al estudiante un contrato laboral una vez finalizado el período de prácticas. En el supuesto de que se formalizara el contrato con anterioridad a la finalización de las prácticas deberá ser comunicado al tutor académico.
11. Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 14. Prácticas en centros y departamentos de la UE

Excepcionalmente se podrán ofertar prácticas en centros y departamentos de la UE previo visto bueno y autorización de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, y siempre y cuando los contenidos de dichas prácticas aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

CAPÍTULO V

DE LOS COORDINADORES DE PRÁCTICAS/DIRECTORES DE MASTER

Artículo 5. Designación

En cada Facultad y Escuela de la UE existirá un coordinador de prácticas externas designado por los decanos o directores, informando a GOE y al resto de implicados en materia de prácticas de dicha designación. De no existir esta figura, las competencias y funciones recaerán en los profesores tutores académicos designados. En el caso de enseñanzas de máster, estas competencias y funciones recaerán en el director del mismo.

Artículo 16. Competencias y funciones

Los coordinadores de prácticas de los centros docentes asumirán las siguientes funciones y competencias:

1. Organizar, coordinar, informar y gestionar las prácticas en su centro docente (desde la captación de plazas de prácticas, la distribución de estudiantes a dichas plazas, hasta la asignación de tutores académicos).
2. Colaborar con el GOE en la formalización de los Convenios de Cooperación Educativa y de los anexos de sus estudiantes.
3. Organizar y coordinar el sistema de evaluación de las prácticas, incluyendo las entrevistas iniciales, de seguimiento y de finalización de prácticas con sus estudiantes.
4. Aquellas otras funciones y competencias que esta normativa les reconozca expresamente.

Artículo 17. Reconocimiento

El cargo de coordinador de prácticas/tutor de prácticas/director de master será reconocido por los centros de la UE a los efectos académicos que correspondan.

CAPÍTULO VI

DE LOS TUTORES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 18. Requisitos

1. El tutor de la entidad colaboradora deberá ser un trabajador cualificado designado por la entidad con competencias profesionales en el área en que el estudiante vaya a desarrollar su actividad, o en su defecto, con los conocimientos necesarios para realizar una tutorización efectiva.
2. El tutor designado por la entidad colaboradora no puede coincidir con el profesor que realiza las tareas de tutor por parte de la Universidad
3. En el caso de los tutores que coinciden con la figura de profesor asociado clínico, no serán de aplicación los dos puntos anteriores (caso típico de algunas titulaciones del área de Salud y Biomédicas).

Artículo 19. Derechos

El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

1. Derecho al reconocimiento efectivo por parte de la Universidad Europea de la labor que desempeña como tutor de un estudiante en prácticas contribuyendo a su formación integral.
2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
3. Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 20. Obligaciones

El tutor de la entidad colaboradora de un estudiante en prácticas deberá ayudarle en la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que el estudiante pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma. Las obligaciones del tutor de la entidad colaboradora serán al menos las siguientes:

1. Establecer junto con el tutor académico los objetivos formativos y las actividades a desarrollar por el estudiante y que se especificarán en el proyecto formativo que se cumplimenta a tal efecto, excepto en aquellas prácticas curriculares cuyos objetivos formativos estén recogidos en el plan de estudios y en la programación académica.
2. Acoger e informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad.
3. Organizar y supervisar la actividad del estudiante durante su estancia en la entidad.
4. Proporcionar formación complementaria al estudiante cuando sea necesaria.
5. Colaborar con el coordinador de prácticas del centro al que pertenece el estudiante en los aspectos académicos de la práctica y con el GOE en los aspectos administrativos de la misma.
6. Al finalizar el periodo de prácticas, cumplimentar y presentar al tutor académico los documentos oportunos para su evaluación, así como el Cuestionario de Evaluación Final de Prácticas.

CAPÍTULO VII

DE LOS TUTORES ACADÉMICOS

Artículo 21. Requisitos

1. El tutor académico deberá ser un profesor en activo de la Universidad Europea, que imparta con preferencia docencia en el centro donde se encuentre matriculado el estudiante.
2. La Dirección de los centros determinará el procedimiento básico para asignar tutores académicos a los estudiantes que participen en el programa de prácticas académicas externas.
3. En el caso de las enseñanzas de postgrado, el rol de tutores académicos de prácticas lo asumirán los directores de cada programa.

Artículo 22. Derechos

El tutor académico tendrá derecho al reconocimiento de la labor realizada dentro de su encargo docente, tal y como se determine en el centro correspondiente.

Artículo 23. Obligaciones

Las obligaciones del tutor académico serán al menos las siguientes:

1. El tutor académico de un estudiante en prácticas (en su caso, en colaboración con el coordinador de prácticas del centro), debe ayudar al mismo durante su estancia en la entidad colaboradora en la resolución de aquellas deficiencias de carácter académico que se puedan presentar en el desempeño de sus actividades.
2. Elaborar el proyecto formativo especificado en el anexo al convenio. El proyecto formativo debe responder a las actividades que se prevén que el estudiante desarrolle en la entidad colaboradora y éstas deberán ser acordes con las tareas que realizará durante el ejercicio de su profesión.
3. Colaborar con el coordinador de prácticas del Centro, en su caso, y con los técnicos del GOE en todos aquellos aspectos relativos a la práctica, como pueden ser cualquier tipo de incidencia que se produzca durante la misma, sugerencias de mejora, etc.
4. Liderar el proceso de seguimiento y evaluación de las prácticas siguiendo los protocolos establecidos por el Centro docente y los objetivos formativos de la materia.

5. Realizar el informe final de valoración de las prácticas en modelo normalizado, una vez que se disponga de los informes del estudiante y del tutor de la entidad colaboradora

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 24. Contenidos de las ofertas de prácticas externas

1. Las ofertas de prácticas externas serán publicadas en la Bolsa de Prácticas y Empleo de la Universidad (Trabajando.com), salvo que desde los centros docentes, por motivos estratégicos, decidan realizar la publicación de ofertas de prácticas curriculares por vía interna.
2. En todo caso, las ofertas de prácticas deberán contener, al menos, los siguientes datos:
 - a) Actividad económica a que se dedica la entidad colaboradora.
 - b) Localidad de realización de las prácticas.
 - c) Periodo de realización de las prácticas.
 - d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
 - e) En su caso, cuantía de la bolsa o ayuda al estudio aportada por la entidad colaboradora.
 - f) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

Artículo 25. Límites a la dedicación

1. La duración de las prácticas curriculares será la que se establezca en el correspondiente plan de estudios.
2. La duración de las prácticas externas extracurriculares será la establecida en cada oferta. Con el fin de que el estudiante pueda compatibilizar las mismas con sus estudios, el periodo de prácticas extracurriculares tendrá una duración máxima de 900 horas (equivalente a 36 ECTS) por curso académico y por entidad colaboradora. La duración de las prácticas, computará desde la fecha inicial hasta la final, excluyendo aquellos periodos en los que la entidad colaboradora interrumpa sus actividades por vacaciones.
3. Los centros o facultades a través de sus coordinadores de prácticas externas podrán establecer límites al número de horas máximo por año natural o curso académico en función del grado de progreso del estudiante en los estudios.
4. Los estudiantes no podrán realizar prácticas que interfieran con su calendario académico; es decir, su horario de prácticas debe ser compatible con su horario de clases, cuya asistencia es obligatoria, así como con sus otras actividades formativas o de representación desarrollada en la Universidad.

Artículo 26. Comienzo y finalización

1. En el anexo I al Convenio de Cooperación quedarán estipuladas las fechas de realización de las prácticas. Dichas fechas deberán estar comprendidas dentro de la duración del periodo del curso académico y, excepcionalmente, hasta el 30 de septiembre, para estudiantes que participan en programas de becas de movilidad internacional o similar.
2. En el caso de estudiantes de grado que finalizan sus estudios en el curso en el que realizan las prácticas, se permitirá la continuidad en las mismas hasta el 15 de septiembre de dicho curso, siempre teniendo en cuenta que no exceda de las 900 horas como máximo (36 ECTS).
3. En el caso de los estudiantes de postgrado, deben realizar y acabar sus prácticas antes de que se dé por finalizada la edición a la que pertenece su programa de master (Fecha de entrega de actas y proceso de licencia).
4. Los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior iniciarán y finalizarán las prácticas en los periodos establecidos en las normativas vigentes de las diferentes Consejerías de Educación.

Artículo 27. Bolsa económica

1. En los casos en los que exista bolsa de ayuda al estudio, ésta se deberá abonar directamente al estudiante por el medio que la entidad colaboradora estime oportuno, de forma que quede acreditado el pago.
2. Salvo causa justificada y previamente comunicada al estudiante y a la UE, la cantidad correspondiente deberá abonarse mensualmente y no al final de la realización de las prácticas.
3. Según lo establecido en la normativa vigente para prácticas de enseñanzas universitarias, siempre y cuando la entidad colaboradora establezca algún tipo de ayuda al estudio para el estudiante,

deberá dar de alta al mismo en el régimen general de la Seguridad Social, como asimilado a trabajadores por cuenta ajena, debiendo solicitar una cuenta de cotización específica a estos efectos. En el caso de las prácticas curriculares, se bonifica el 100% de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 28. Difusión y adjudicación de las prácticas externas

1. La Universidad establecerá procedimientos de configuración de la oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas de conformidad con criterios objetivos y garantizando en todo caso los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
2. La Universidad otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Así mismo la Universidad prestará especial atención a los estudiantes con discapacidad.

CAPÍTULO IX

RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN

Artículo 29. Reconocimiento académico y acreditación de las prácticas externas curriculares

La realización y superación de las prácticas externas dará lugar al reconocimiento académico de los créditos según lo establecido en cada plan de estudios.

Artículo 30. Reconocimiento académico y acreditación de las prácticas externas extracurriculares

1. Finalizadas las prácticas externas extracurriculares y previo informe de valoración del tutor académico, la Universidad emitirá, a petición del interesado, un certificado acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos: titular del certificado, entidad colaboradora, descripción de la práctica especificando su duración y actividades realizadas.
2. El Suplemento Europeo al Título, y el Laureate Professional Assessment en su caso, contemplarán las prácticas externas extracurriculares realizadas por el estudiante.

Artículo 31. Reconocimiento de créditos

Podrán reconocerse créditos optativos por prácticas externas extracurriculares cuando su extensión sea igual o superior a la exigida en la titulación y cuando su tipo y naturaleza sean similares a las exigidas en el plan de estudios y se hayan desarrollado similares competencias, a juicio de la comisión o responsable del reconocimiento y transferencia de créditos de la titulación correspondiente.

CAPÍTULO X

GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 32. Garantía de calidad de las prácticas externas

1. Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras e introducir medidas de mejora en el programa de prácticas, se articulará un procedimiento de garantía de calidad a través de un sistema de evaluación, basado en cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes y de los tutores de las entidades colaboradoras. El análisis realizado por los órganos responsables de la calidad deberá permitir detectar situaciones irregulares y posibles carencias y establecer en su caso las oportunas medidas de mejora.
2. Anualmente, el GOE analizará los resultados obtenidos de las encuestas de satisfacción y en colaboración con los centros docentes, y previa aprobación del Consejo de Gobierno, propondrá e incluirá en el procedimiento de gestión de prácticas, las mejoras oportunas que permitan ofrecer de forma sistemática unas prácticas académicas externas de calidad para todos los estudiantes de la Universidad Europea.

Disposición adicional única.

La presente normativa es de aplicación a partir del Curso Académico 2014-2015.